

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 3 DE MAYO DE 2019/16 (EXPT. JGL/2019/16)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/15. Aprobación del acta de la sesión de 26 de abril de 2019.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 18540/2018. Sentencia nº 83/2019, de 3 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 12 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 19190/2017. Sentencia nº 70/2019, de 22 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 10 de Sevilla (liquidación IAE).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 10747/2015. Sentencia nº 999/19, de 4 de abril, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 1255/2019. Sentencia nº 172/2019, de 8 de abril, del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla (Emple@ 30+).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 5262/2019. Sentencia nº 88/2019, de 23 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 10 de Sevilla (ASISA).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 5129/2019. Sentencia nº 96/2019, de 23 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Sevilla (ASISA).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 929/2019. Sentencia nº 66/2019, de 24 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Sevilla (IIVTNU).

9º Secretaría/Expte. 3971/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Documento contable 12019000020444): Aprobación.

10º Servicios Urbanos/Expte. 5265/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos competencia (Lista de documentos contables 12019000303): Aprobación.

11º Contratación/Expte. 5604/2019. Lote 4 del acuerdo marco para el mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas y espacios libres públicos, objeto del expte. 4011/2016, ref. C-2016/010: Autorización.

12º Deportes/Expte. 2776/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos 12019000391): Aprobación.

13º Fiestas Mayores/Expte. 599/2019. Concesión de licencias de atracciones recreativas y puestos ambulantes para ocupación de parcelas en recinto ferial durante la feria 2019.

14º Turismo/Expte. 2633/2019. Cesión de uso de espacio en la Oficina de Turismo, sita en la Harinera del Guadaíra, y en el Centro de Interpretación del Castillo, para la venta de productos identitarios locales: Aprobación del expediente.

15º Comercio/Expte. 3729/2019. Concesión de subvención directa nominativa a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra para el fomento del comercio local: Aprobación.

16º Contratación/Expte. 5116/2019. Contratación del Servicio postal: Aprobación del expediente.

17º Educación/Expte. 15708/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 18/19 mes de marzo: Aprobación autorización y disposición del gasto.





18º Educación/Expte. 15651/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2018/2019, mes de marzo y regularización mes de diciembre: Aprobación autorización y disposición del gasto.

19º Asuntos urgentes.

19º1 Deportes/Expte. 6327/2019. Propuesta sobre concesión, en régimen de concurrencia y previa licitación, de licencia municipal para autorizar el uso común especial normal de determinadas instalaciones deportivas a personas o entidades privadas, para la realización de Campus de Verano 2019.

19º2 Deportes/Expte. 2336/2019. Servicio de mantenimiento, socorrismo, monitores, vigilancia y taquilla de la piscina municipal San Juan durante el periodo de verano de 2019: Aprobación del Expediente.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **Germán Terrón Gómez**, **Casimiro Pando Troncoso**, y **Asna El Achrafi García**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/15. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 26 DE ABRIL DE 2019.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 26 de abril de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 18540/2018. SENTENCIA Nº 83/2019, DE 3 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).-** Se da cuenta de la sentencia nº 83/2019, de 3 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 12 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 18540/2018. RECURSO: Procedimiento abreviado 341/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12, Negociado 3. RECURRENTE: \*\*\*\*\*. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 12012/2014. Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios ocasionados el día 5 de diciembre de 2013, como consecuencia de caída sufrida en calle peatonal sin nombre, a la que se accede desde calle Pino Bravo hacia calle



Pino Silvestre, al pisar un agujero existente en el sexto escalón del primer tramo de escaleras.

Vista la sentencia, cuyo FALLO tiene el siguiente contenido literal:

“Que debo desestimar y desestimo el presente recursos contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de \*\*\*\*\* contra la desestimación presenta, por silencio administrativo, de reclamación patrimonial, expediente nº 18540/2018 del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra al no estimar acreditada la infracción del Ordenamiento Jurídico; y sin costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno”

La Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 19190/2017. SENTENCIA Nº 70/2019, DE 22 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (LIQUIDACIÓN IAE).**- Se da cuenta de la sentencia nº 70/2019, de 22 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 10 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 19190/2017 REFERENCIA: Contencioso 60/2017 RECURSO: Procedimiento abreviado 238/2017. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 10, Negociado 4. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 12410/2016. Resolución de la Tesorería Municipal 57/2017, de 21 de abril sobre desestimación de recurso de reposición contra la providencia de apremio de la liquidación del IAE nº 160003247. VISTA: 19-03-2019, 11:30. h.

Vista la sentencia, cuyo FALLO tiene el siguiente contenido literal:

“1. Estimo íntegramente la demanda rectora de esta litis y anulo la resolución impugnada ordenando la retroacción de las actuaciones administrativas a fin de que la liquidación del IAE 2015 que nos ocupa (sin recargos ni costas) le sea legalmente notificada a la actora con la motivación correspondiente.

2. Impongo al ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el pago de todas las costas aquí causadas, incluyendo el correspondiente IVA.”

La Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los





servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10747/2015. SENTENCIA Nº 999/19, DE 4 DE ABRIL, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 999/19, de 4 de abril, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 10747/2015 REFERENCIA: 62/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 923/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, Negociado \_\_DE: \*\*\*\*\*. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO DE JUICIO: 15-11-2017 a las 09:50 h.

Vista la sentencia, cuyo FALLO tiene el siguiente contenido literal:

“Con **desestimación del recurso** de suplicación interpuesto por AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla en sus autos núm. 0923/15, en los que el recurrente fue demandado por \*\*\*\*\* , en demanda de cantidad, y como consecuencia **confirmamos dicha sentencia**.

Se condena a la recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden -por no constar la reclamación de otros gastos necesarios- los honorarios del Sr. Letrado impugnante del recurso en cuantía de seiscientos euros (600€) así como del IVA correspondiente, que en caso de no satisfacerse voluntariamente podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el art. 237.2 LRJS.”

La Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA DE PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1255/2019. SENTENCIA Nº 172/2019, DE 8 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Se da cuenta de la sentencia nº 172/2019, de 8 de abril, del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1255/2019. PROCEDIMIENTO: Autos 724/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 11 de Sevilla, Negociado 2. DEMANDANTE: \*\*\*\*\*. DEMANDA: Reclamación de cantidad y tutela de derechos fundamentales (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo FALLO tiene el siguiente contenido literal:

“Que desestimando la demanda interpuesta por \*\*\*\*\* contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, debo absolver y absuelvo a éste de las pretensiones contra el mismo deducidas.”



Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5262/2019. SENTENCIA Nº 88/2019, DE 23 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (ASISA).**- Se da cuenta de la sentencia nº 88/2019, de 23 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 10 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 5262/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 57/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla. Negociado 5. RECURRENTE: \*\*\*\*\*. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de petición de 27-12-16 solicitando devolución de cantidad de 610,72 euros indebidamente detrída de su nómina (ASISA).

Vista la sentencia, cuyo FALLO tiene el siguiente contenido literal:

“Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por \*\*\*\*\*, representado y asistido por Letrado D. Antonio Romero Torres contra la resolución reseñada en el antecedente primero, dejándola sin valor ni efecto, reconociendo el derecho de la actora a la devolución de la suma de 610,72.- euros indebidamente detrída de su nómina, todo ello sin que proceda la imposición de las costas.”

La Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA DE PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla.

**7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5129/2019. SENTENCIA Nº 96/2019, DE 23 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA (ASISA).**- Se da cuenta de la sentencia nº 96/2019, de 23 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 5129/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 61/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla. Negociado 1. RECURRENTE: \*\*\*\*\*. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de petición de 25-11-16 solicitando devolución de cantidad de 77,02 euros indebidamente detrída de su nómina (ASISA).

Vista la sentencia, cuyo FALLO tiene el siguiente contenido literal:

“Que **debo estimar y estimo** el Recurso Contencioso Administrativo formulado por la





representación de \*\*\*\*\*\*, contra la actuación administrativa indicada en el antecedente de hecho primero de esta resolución, anulando la misma por no ser conforme a Derecho, y declarando el derecho de la actora al percibo de la cantidad de 77,02 euros mas los intereses desde la fecha a calcular desde la fecha en que se detrajo dicha cantidad, y hasta su completo pago. Sin costas.”

La Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA DE PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla.

**8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 929/2019. SENTENCIA Nº 66/2019, DE 24 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Se da cuenta de la sentencia nº 66/2019, de 24 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 929/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 383/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6, Negociado 1. RECORRENTE: AV 93, S.A. Sociedad Unipersonal. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación igualmente por silencio administrativo del escrito de solicitud de rectificación de dieciséis autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos (IIVTNU).

Vista la sentencia, cuyo FALLO tiene el siguiente contenido literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la tácita desestimación de la solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondiente a la liquidación realizada por el concepto de impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

1º.- Debo anular y anulo la citada resolución por considerarla no ajustada a derecho.

2º.- Debo condenar y condeno a la Administración a la devolución de los ingresos tributarios indebidos efectuados por razón de la liquidación por el concepto de impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, más los intereses legales del artículo 106.2 LJCA a partir de la notificación de esta sentencia. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.”

La Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA DE PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.





**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla.

**9º SECRETARÍA/EXPTE. 3971/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (DOCUMENTO CONTABLE 12019000020444): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de una factura recibida en el departamento de Contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación del servicio se ha realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, la factura original de la prestación del servicio tiene consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a ésta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000020444.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por la Secretaría General, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 3971/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en la lista contable 12019000020444 y por la cuantía total de cuarenta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos (45,64 €); correspondiente al precio de la prestación del servicio efectuada por dicha empresa al Ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**10º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 5265/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS COMPETENCIA (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12019000303): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos





derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000303.

Por todo ello, visto el informe jurídico y una vez fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, procede la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000303 y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 13952/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa ENDESA ENERGÍA XXI SLU, referenciada en la lista contable 12019000303 y por la cuantía total de NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (9.174,97 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**11º CONTRATACIÓN/EXPTE. 5604/2019. LOTE 4 DEL ACUERDO MARCO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS AJARDINADAS Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS, OBJETO DEL EXPTE. 4011/2016, REF. C-2016/010: AUTORIZACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para conceder autorización, del Lote 4 del acuerdo marco para el mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas y espacios libres públicos, objeto del expte. 4011/2016, ref. C-2016/010, y **resultando:**

**1.-** La entidad JARCCO DESARROLLO SOSTENIBLE, S.L., con CIF B91631952, mediante escrito presentado con fecha 1 de abril de 2019, ha solicitado al Ayuntamiento autorización para la cesión a la entidad GESTION Y DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS INTEGRADOS, S.L., del **“Acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes”, concretamente el lote 4 (Distrito Este).**

Dicho acuerdo marco, objeto del expediente 4011/2016, ref. C-2016/010, le fue adjudicado, por un plazo de 2 años, prorrogable otros 2 años más, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2016. El correspondiente documento de formalización del acuerdo marco fue suscrito con fecha 22 de diciembre de 2016, comenzando el plazo de duración del mismo el día 23 de diciembre de 2016. Actualmente **se encuentra prorrogado, hasta el día 22 de diciembre de 2019**, previo acuerdo adoptado el día 5 de noviembre de 2018, por la Junta de Gobierno Local.

Con fechas 23 y 25 de abril de 2019, respectivamente, la entidad GESTION Y DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS INTEGRADOS, S.L., ha aportado **documentación complementaria** a la inicialmente presentada.

**2.-** Los **efectos** del referido acuerdo marco se encuentran regulados por **el Texto**







**Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre**, por aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho Texto Refundido establece lo siguiente en su art. 226:

*“1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.*

*2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:*

*a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.*

*b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.*

*c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.*

*d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.”*

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

**3.- A su vez, el pliego de cláusulas administrativas particulares** que rige el acuerdo marco establece lo siguiente en su cláusula 30.1:

*“El adjudicatario no podrán ceder los derechos dimanantes del Acuerdo Marco sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículos 226 TRLCSP.*

*El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato”.*

**4.-** De la documentación aportada por el contratista junto a su solicitud se desprende que cumple todos los **requisitos exigidos para la cesión del Acuerdo Marco**.

En concreto, uno de los documentos aportados es un escrito de conformidad del cedente a que el aval depositado con anterioridad a la adjudicación del lote 4 del acuerdo marco (aval nº 0049-4108-89-2110000164, de Banco Santander, por importe de 25.206,61 €) se ponga a disposición del cesionario GYDESUR SL durante la ejecución del mismo y hasta su finalización. No obstante, la efectividad de la cesión requiere, bien que la entidad avalista (Banco Santander) dé su conformidad expresa a dicho compromiso, bien que la entidad cesionaria deposite una garantía específica, pudiéndose en tal caso devolver la citada garantía originaria.

Por todo ello, vista la documentación aportada y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





**Primero.-** Acceder a la petición formulada por JARCCO DESARROLLO SOSTENIBLE, S.L y autorizar la cesión a GESTION Y DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS INTEGRADOS, S.L., (GYDESUR SL) del **lote 4 (Distrito Este) del acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes**”, condicionando dicha autorización a que, en un plazo de quince días hábiles se aporte por parte de las entidades interesadas la correspondiente escritura pública de cesión del acuerdo marco.

**Segundo.-** Condicionar igualmente la eficacia de la cesión a que, en el citado plazo máximo de quince días hábiles, sea acreditada, ante el Ayuntamiento, bien la conformidad expresa de Banco Santander SA a la **aplicación del aval inicialmente depositado a las obligaciones que la entidad cesionaria GYDESUR SL asume con la cesión**, bien la aportación por parte de ésta de una nueva garantía definitiva por importe de 25.206,61 € a favor del Ayuntamiento, en cuyo caso se entenderá **autorizada la devolución del aval ya depositado** por JARCCO DESARROLLO SOSTENIBLE, S.L.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a las entidades cedente y cesionaria, con indicación de los recursos pertinentes.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contratación, Gerencia Municipal de de Servicios Urbanos, Arca, Intervención y Tesorería Municipal.

**12º DEPORTES/EXPTE. 2776/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS 12019000391): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía n.º 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000391.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 2776/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Química del Centro S.A.U. referenciada en la lista contable n.º 12019000391 y por la cuantía total de **dos mil seiscientos cuarenta y nueve euros y noventa y ocho céntimos (2.649,98**





€); correspondiente a los servicios de suministro de productos químicos prestados por la citada empresa sin que por éste se hay tramitado correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**13º FIESTAS MAYORES/EXPT. 599/2019. CONCESIÓN DE LICENCIAS DE ATRACCIONES RECREATIVAS Y PUESTOS AMBULANTES PARA OCUPACIÓN DE PARCELAS EN RECINTO FERIAL DURANTE LA FERIA 2019.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencias de atracciones recreativas y puestos ambulantes para ocupación de parcelas en recinto ferial durante la Feria del 2019, y **resultando**

Vistos los expedientes tramitados con ocasión de las solicitudes presentadas para instalar atracciones mecánicas, no mecánicas y puestos ambulantes en las distintas parcelas de la calle del infierno y otras del recinto ferial para este año 2019

El artículo 6.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece como competencias de los Municipios la concesión de autorizaciones para actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica cuando se celebren en vías públicas o zonas de dominio público.

En su artículo 9.4 dicha Ley establece que en la autorización deberán constar los tipos de espectáculos o las actividades a las que se vaya a destinar, de acuerdo con las definiciones o modalidades contenidas en el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma Andaluza (Decreto 78/2002, de 26 de Febrero).

Con la tramitación de los expedientes se ha requerido a todos los solicitantes la siguiente documentación, de conformidad con la normativa de aplicación a este tipo de actividades recreativas.

Dicha documentación, para atracciones mecánicas, ha sido la siguiente:

1. Proyecto de instalación conforme a lo dispuesto por el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, y en especial a lo establecido en su disposición adicional primera.

2. Certificado anual de revisión expedido por ingeniero técnico y visado por el colegio correspondiente en el que se incluirá memoria descriptiva, dimensiones, superficie necesaria de emplazamiento con plano escala incluyendo la taquilla en su caso y características de funcionamiento de la atracción mecánica.

5. Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio conforme al Decreto 109/2005, de 26 de abril, con una cobertura de 151.000 por víctima y una suma total asegurada según el aforo que va desde 301.000 € cuando el aforo autorizado es de hasta 50 personas, hasta 1.201.000 € cuando el aforo es superior 700 personas.

6. Certificado de instalaciones eléctricas visado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía.

7. Documentación acreditativa de alta en el régimen de trabajadores autónomos del titular de la actuación y en caso de ser persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad.

8. Fotografía original y en color de la atracción mecánica que se pretende instalar.

En cuanto a las atracciones no mecánicas, la documentación exigida ha sido la citada





anteriormente, a excepción del proyecto de instalación y el certificado anual de revisión.. Asimismo, en los casos en que se expide comida o bebida, también se ha requerido el carnet de manipulador de alimentos.

Por su parte, el artículo 29.2 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía sujeta a licencia el uso común especial de los bienes de dominio público.

Como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas en el sector eléctrico, el suministro a las casetas y atracciones será prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte de los usuarios. Debiéndose proceder al pago del suministro eléctrico conforme a la siguiente fórmula.

1,5176 EUROS/KW DÍAS X Nº DE DÍAS X POTENCIA KW + 35 EUROS POR ENGANCHE

Para el cálculo del precio se tomarán como base los certificados de instalaciones eléctricas presentados

En cuanto a los precios de las tasas por ocupación del terreno de dominio público local se aplican las señaladas en la correspondiente ordenanza fiscal aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 19 de marzo de 2015 y publicadas en el boletín oficial de la Junta de Andalucía con fecha de 18 de mayo de 2015. ;

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder las licencias para ocupar las parcelas de dominio público del recinto ferial, durante la Feria 2019 de Alcalá de Guadaíra, a las atracciones mecánicas y no mecánicas de la calle del Infierno y las de la portada, recinto ferial y calle seguidilla y para las actividades en los términos cuyo texto en el listado del expediente núm. 599/2019, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) APTZF7EALFFGNRYLGSEXDZH2, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Condicionar la eficacia de las licencias concedidas para las atracciones recreativas mecánicas y no mecánicas, al cumplimiento por parte de los titulares de la presentación de la documentación antes citada y, en concreto para las atracciones mecánicas, una vez realizada la instalación, del certificado de dirección de obra final de montaje, visado y firmado por técnico competente.

**Tercero.-** Condicionar todas las licencias otorgadas en virtud del presente acuerdo al cumplimiento de las normas dictadas por la Delegación de Fiestas Mayores sobre el desarrollo de la Feria en el recinto ferial, cuyo texto se acompañará junto con la notificación del acuerdo.

Igualmente deberán proceder al abono del suministro eléctrico conforme a la siguiente fórmula:

1,5176 EUROS/KW DÍAS X Nº DE DÍAS X POTENCIA KW + 35 EUROS POR ENGANCHE.

Para el cálculo del precio se tomarán como base los certificados de instalaciones eléctricas presentados.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo, los interesados, al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes, así como a la Delegación de Fiestas Mayores, y a la Delegación de Educación.

**14º TURISMO/EXPTE. 2633/2019. CESIÓN DE USO DE ESPACIO EN LA OFICINA DE TURISMO, SITA EN LA HARINERA DEL GUADAÍRA, Y EN EL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL CASTILLO, PARA LA VENTA DE PRODUCTOS IDENTITARIOS**





**LOCALES: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE.** - Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del expediente de concesión de uso de espacio en la Oficina de Turismo, sita en la Harinera del Guadaíra, y en el Centro de Interpretación del Castillo, para la venta de productos identitarios locales, y **resultando:**

### 1. ANTECEDENTES

Alcalá ha hecho una firme apuesta por el turismo en nuestra localidad, buena prueba de ello son las distintas actuaciones en materia de infraestructura, general y turísticas, que se han venido realizando en la última década. Apuesta que queda ampliamente refrendada en las acciones aprobadas en la Estrategia de Desarrollo Urbano y Sostenible e Integrado (EDUSI) de Alcalá de Guadaíra 2020 y su ámbito de actuación.

Para la consecución del producto turístico Riberas del Guadaíra, no basta sólo con la inversión de mejoras en infraestructuras y contar con el equipamiento turístico adecuado, estamos en una segunda fase que es la correcta gestión de nuestros equipamientos turísticos, potenciando la promoción y comercialización de Alcalá de Guadaíra como destino turístico.

Para ello el Ayuntamiento cuenta con un contrato de “prestación del servicio de información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo” (Expte. 2240/2016), que contempla en el punto 2 del pliego técnico las siguientes funciones: tareas de información y atención al turista, tareas de promoción y comercialización, y gestión de venta de merchandising. Respecto a esto último se especifica lo siguiente: *‘con objeto de poder realizar funciones orientadas a la venta de productos de recuerdo y merchandising, el Ayuntamiento podría autorizar un espacio en régimen de concesión para ventas, tanto en la Harinera como en el Centro de Interpretación del Castillo; en cuyo caso el concesionario podría establecer acuerdos de colaboración con la empresa adjudicataria de este contrato.’*

En líneas generales es de destacar la importancia del merchandising, ya que es una acción de marketing muy eficaz para crear recuerdo de la marca. El merchandising turístico es realmente importante porque incorpora el valor del “recuerdo” para el visitante. Cualquiera que sea el tipo de establecimiento en este sector, el merchandising agrega valor añadido.

El turismo es una actividad creciente en España. Las autoridades turísticas competentes son conscientes de la importancia del mismo en su sector, ya que contempla ventajas como: promoción del destino, sensibilización sobre aspectos únicos de una zona de interés y diferenciación de otros destinos ofreciendo experiencias únicas que incidan en la motivación final del visitante para la adquisición de determinados servicios turísticos.

### 2. OBJETO

Es objeto de la presente propuesta la cesión de uso del espacio destinado en la Oficina Municipal de Turismo y en el Centro de Interpretación del Castillo, para la exposición y venta de productos identitarios locales.

El objetivo es generar dentro de las instalaciones de la Oficina Municipal de Turismo sita en la Harinera del Guadaíra, y del Centro de Interpretación del Castillo, un espacio comercial, como existe en la mayoría de Oficinas de Turismo, Museos y Centros de Interpretación, que ofrezcan al público productos identitarios locales y de merchandising tipo: libros, artesanías, productos gastronómicos locales y otras propuestas de calidad y diseño que se encuentre en armonía con la identidad local.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL ESPACIO

A continuación se describen los espacios habilitados, tanto en la Harinera como en el Centro de Interpretación del Castillo, para la exposición y venta de los productos locales:



### **Oficina Municipal de Turismo, sita en la Harinera del Guadaíra.-**

La 'Harinera del Guadaíra' se ubica en una parcela triangular de unos 7.000 m<sup>2</sup>, que está situada en la confluencia de las calles San Juan, Barcelona y Avda. Tren de los Panaderos, teniendo una ubicación estratégica junto a una de las entradas principales al Parque de Oromana por el Complejo Deportivo San Juan. La parcela cuenta con jardines y el edificio de la Harinera, que se ubica en la base del triángulo que forma la parcela y tiene una superficie aproximada de 300 m<sup>2</sup>, formado a su vez por tres elementos constructivos unidos entre sí: el edificio central de tres plantas, y dos naves laterales anexas al mismo, de una planta, destinadas a restauración y un espacio multifuncional respectivamente.

El espacio disponible para la exposición y venta de productos locales, se ubica en la planta baja del edificio central. Este espacio, diáfano y rectangular, acoge los siguientes servicios: vestíbulo, Oficina Municipal de Turismo y aula taller del pan. La exposición se ubicará en la vitrina expositiva que hay en este espacio y la venta en el mostrador anexo, donde se da información al visitante y turistas en general.

### **Centro de Interpretación del Castillo.-**

El Centro de interpretación del Castillo se ubica en el antiguo Depósito del Águila del Recinto Fortificado en la explanada del Águila. Es un nave de una sola planta rectangular con tres naves abovedadas y una superficie aproximada de algo más de 160 m<sup>2</sup>.

Justo a la entrada principal de acceso al edificio hay un espacio de unos 9 m<sup>2</sup> que será el autorizado para la exposición y venta de los productos locales, cuenta con vitrina expositora y mostrador.

## **4. CONDICIONES DE LA CESIÓN**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación de Turismo, ha remitido un escrito a la empresa contratista, del contrato de prestación del servicio de "información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo" - BCM GESTIÓN DE SERVICIOS SL -, solicitando su aceptación de ejercer como canal de intermediación para el control de inventario de los productos y venta de los mismos, a través de su personal, en base a las condiciones establecidas por parte del Ayuntamiento. Concretamente se especifica que la empresa no podrá percibir compensación económica por la prestación de este servicio, ni por parte del Ayuntamiento, ni por parte de las entidades autorizadas, puesto que se establece como una función de la prestación del servicio del citado contrato.

La empresa contratista BCM GESTIÓN DE SERVICIOS SL, remitió con fecha 27 de febrero, escrito de aceptación, con las condiciones estipuladas en el escrito remitido por el Ayuntamiento. Dicha documentación consta en el expediente.

### Procedimiento de selección de entidades:

Podrán solicitar autorización para exponer y vender sus productos en los espacios habilitados, aquellas entidades sin ánimo de lucro, cuyos productos estén relacionados con el patrimonio alcalaíno y nuestras señas de identidad, y que cumplan con el objetivo de contribuir con la difusión de nuestros recursos patrimoniales.

El procedimiento será el siguiente:

1º.- La entidad interesada deberá remitir un escrito a la Delegación de Turismo donde se exponga lo siguiente: la intención de solicitar autorización para exposición y venta de sus productos en los espacios habilitados en el presente acuerdo, breve descripción de la tipología de productos (recuerdos, productos gastronómicos, merchandising, libros etc) y su relación con la cultura identitaria local. A este escrito se le acompañará una declaración responsable de que





la entidad se encuentra legalmente constituida y está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

2º.- El Ayuntamiento a través de la Delegación de Turismo, elevará a Junta de Gobierno Local, la propuesta de autorización de exposición y venta de productos de la entidad solicitante. Será requisito indispensable que la entidad cumpla los requisitos especificados en el párrafo anterior, y no se establece, en un principio, limitación de aceptación de solicitudes.

3º.- El plazo de autorización para exposición y venta de productos identitarios locales, comprenderá desde la fecha de aprobación por Junta de Gobierno Local hasta la finalización del contrato de prestación del servicio de “información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo”, actualmente en vigor.

Por todo ello, habiéndose justificado suficientemente las ventajas que reportaría a la comercialización turística de nuestra localidad la venta de productos identitarios locales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la cesión de espacio en la Oficina Municipal de Turismo, sita en la Harinera del Guadaíra, y en el Centro de Interpretación del Castillo, para la exposición y venta de productos identitarios locales, en los espacios definidos en este acuerdo.

**Segundo.-** Aprobar el procedimiento de selección de entidades que utilizarán el espacio de venta, conforme a los criterios establecidos en este acuerdo. En principio no existe limitación y se adjudicará a todas aquellas entidades que cumplan los criterios establecidos en este acuerdo.

**Tercero.-** Autorizar a la empresa BCM GESTIÓN DE SERVICIOS SL, adjudicataria del contrato de prestación del servicio “información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo”, para ejercer como canal de intermediación, de las funciones de control de inventario de los productos y venta de los mismos, a través de su personal, en base a las condiciones establecidas por parte del Ayuntamiento.

**Cuarto.-** Este acuerdo será válido durante el periodo de ejecución del contrato de prestación del servicio de “información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo”.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria del contrato de prestación del servicio “información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo” BCM GESTIÓN DE SERVICIOS SL., así como a la Delegación proponente.

**15º COMERCIO/EXPTE. 3729/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención directa nominativa a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra para el fomento del comercio local, y **resultando:**

La Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra tiene entre sus fines y actividades el fomento y la colaboración de los distintos empresarios y comerciantes que la integran, la interlocución y mediación entre los diferentes sectores de la actividad empresarial y las autoridades públicas, así como el fomento del intercambio comercial.

A su vez, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra, igualmente creen necesario llevar a cabo una serie de





actuaciones encaminadas al apoyo de comercio local a través del fomento del asociacionismo, formación, realización de estudios socioeconómicos sobre la localidad, acciones de colaboración y cooperación entre el comercio y los distintos sectores empresariales y en definitiva actuaciones que permitan el crecimiento y consolidación del empresariado local.

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15 modificada por el acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2015, BOP N.º 89 de 20-04-2015), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra (FICA) por importe disponible de 6.125,00 euros (seis mil ciento veinticinco euros), que irán con cargo a la aplicación del presupuesto 20001.4301.48512, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12019000012086, de fecha 06/03/19), que se abonará de forma anticipada a la firma del convenio como entidad beneficiaria, siendo posterior su justificación.

Consta en el expediente informe técnico favorable de fecha 29 de abril de 2019.

Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra, con C.I.F. G-41498536, para el ejercicio 2019 por importe de 6.125,00 euros (seis mil ciento veinticinco euros), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente firmado por el Concejal Delgado de Comercio, con código seguro de validación 59XMJXZYFLSTWGX32RQ9KQJZ2, verificación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y disponer del gasto por importe de 6.125,00 euros con cargo a la aplicación 20001.4301.48512 (RC12019000012086) Federación de Industriales y







Comerciantes de Alcalá de Guadaíra del vigente presupuesto municipal según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la Delegación de Comercio y a los servicios municipales de Intervención.

**16º CONTRATACIÓN/EXPTE. 5116/2019. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO POSTAL: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación del Servicio postal, y **resultando:**

La notificación administrativa es el medio principal de comunicación personal a los ciudadanos de los actos y resoluciones de la Administración a fin de que los interesados en un acto administrativo lo conozcan, estableciéndose al respecto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que *“el órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes”*.

Si bien la LPAC opta preferentemente por las notificaciones electrónicas (art.41), la notificación en papel tiene aún mucha importancia, especialmente cuando el destinatario es una persona física.

El cumplimiento de las prescripciones que el artículo 42 LPAC, y los artículos 39 a 44 del Real Decreto 1829/1999, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios postales, establecen para la práctica de las notificaciones en papel, exige que:

a) Intentada la notificación en el domicilio del interesado sin que nadie se hubiese hecho cargo de la misma (o bien, si la persona que pudiera hacerse cargo de ella se negase a aceptarla y a manifestar por escrito dicha circunstancia con su firma), se practique un segundo intento de entrega, en hora distinta y dentro de los tres días siguientes al primero.

b) En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento debe realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación.

c) Agotado este trámite, el artículo 42.3 del Reglamento establece que ha de dejarse un aviso de llegada en el casillero del destinatario para que en el plazo que al efecto se fije se persone, por sí o por medio de representante, en la oficina postal que corresponda a recoger la carta certificada.

El desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que la actividad burocrática del Ayuntamiento alcance sus objetivos exige la realización de un alto volumen de comunicaciones en papel al ciudadano, lo que se traduce en la necesidad de proceder a la contratación de los servicios postales necesarios para la puesta a su disposición material de las notificaciones administrativas que le afecten, todo ello con presunción de veracidad y constancia fehaciente de su entrega efectiva o de la imposibilidad de la misma.

En la actualidad el servicio de entrega de notificaciones y cartas certificadas está contratado (expte 2944/2016, C-2017/007) con el único proveedor que garantiza legalmente su fehaciencia (la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos), sin que existan alternativas razonables al mismo. No obstante, la citada entidad se opone a la prórroga de un año prevista en el contrato dado que sus costes le impiden el mantenimiento de los precios unitarios contenidos en el mismo.

Es por ello que se ha incoado el expediente de contratación nº 5116/2019, ref. C-2019/003, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio postal de recogida, admisión, clasificación,



tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega, así como las prestaciones complementarias que las hagan posibles.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

#### **DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO**

- Delegación/Servicio Municipal proponente: Hacienda/Secretaría
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: No armonizada
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- Redactor memoria justificativa: José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario General
- Redactor pliego prescripciones técnicas: José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario General
- Valor estimado del contrato: 202.500 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 135.000 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 160.000 €
- Plazo de duración inicial: 24 meses. Prórroga posible: Sí (una prórroga de un año). Duración máxima total: 3 años
- Existencia de lotes: No
- Recurso especial en materia de contratación: Sí

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total	RC
2019	90001/9209/22201	9.333 €	12019000020315
2019	10002/9321/22799	37.333 €	12019000021774
2020	90001/9209/22201	16.000 €	12019000020316





2020	10002/9321/22799	64.000 €	12019000021774
2021	90001/9209/22201	16.000 €	12019000020316
2021	10002/9321/22799	64.000 €	12019000021774
2022	90001/9209/22201	6.667 €	12019000020316
2022	10002/9321/22799	26.667 €	12019000021774

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se ha optado por el procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 168 a), 2º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP) que permite su utilización en el siguiente supuesto: *“Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.”*

En la Memoria justificativa del expediente se justifica tal circunstancia, al indicar que:

- La **Disposición adicional primera de la LSPU** designa a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., como operador para prestar el servicio postal universal por un periodo de 15 años a partir de la entrada en vigor de dicha Ley.
- El **artículo 22.4 de la citada norma** establece que la actuación del operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal **gozará de la presunción de veracidad y fehaciencia** en la distribución, entrega y recepción o rehúse o imposibilidad de entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales, tanto las realizadas por medios físicos, como telemáticos, y sin perjuicio de la aplicación, a los distintos supuestos de notificación, de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actualmente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC).
- La **Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997** (relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio) complementa lo establecido en su artículo 7 sobre los servicios que pueden formar parte del sector reservado con un artículo 8 que **reconoce a los Estados el derecho “de organizar (...) el servicio de correo certificado utilizado en el marco de procedimientos judiciales y administrativos”**.

De acuerdo con los citados preceptos, y exigiendo la LPAC que las notificaciones administrativas en papel se hagan con garantía de veracidad y fehaciencia, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., resulta ser el único destinatario posible del presente contrato, o al





menos su reserva en favor de esta entidad es una de las dos opciones que pueden manejar las Administraciones Públicas según STS 5.395/2015, de 10 de diciembre de 2015.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Aprobar el expediente (5116/2019, C-2019/003) incoado para la contratación del servicio postal de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales de notificaciones administrativas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega, así como las prestaciones complementarias que las hagan posibles, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, negociado sin publicidad.** En el Perfil de Contratante **deberán publicarse** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato xml).

**Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas** que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 5116/2019, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y los códigos seguros de verificación (CSV) números 4T96GLK3SGSLML92T739X47TT (PCAP) y 5EAPSRK7MRGF5RAQAJDQGJQ5NZ (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Tercero.- Aprobar el gasto** que implica la presente contratación.

**Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato, debiéndose invitar a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA para que presente oferta de acuerdo con el pliego aprobado,

**Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato**, a los efectos del art. 62 LCSP, a José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario General.

**Sexto.- Dar traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**17º EDUCACIÓN/EXPT. 15708/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR18/19 MES DE MARZO: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.**- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar18/19 mes de marzo, y **resultando**

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclos de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución





de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativos y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más.

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 12019000021312 a efectos de autorización y disposición del gasto por importes de 12,177,27 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que genere la empresa Clece S.A, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de marzo de 2019.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS(12.177,27) cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0006, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Clece S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de marzo del curso escolar 18/19.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**18º EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHÉ, CURSO ESCOLAR 2018/2019, MES DE MARZO Y REGULARIZACIÓN MES DE DICIEMBRE: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2018/2019, mes de marzo y regularización mes de diciembre, y **resultando**

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o





las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en el expediente retención de crédito n.º 12019000021497 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 27,676,92 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, durante mes de marzo de 2019 y regularización del mes de diciembre.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS, (27.676,92) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0013, con el fin de dar cobertura a documentación justificativa generada por la empresa Moleque S.L, por la prestación de servicios socioeducativos en la escuela infantil El Acebuche, durante el mes de marzo y regularización del mes de diciembre del curso escolar 18/19.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**19º ASUNTOS URGENTES.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria:

**19º1 DEPORTES/EXPTE. 6327/2019. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN, EN**





**RÉGIMEN DE CONCURRENCIA Y PREVIA LICITACIÓN, DE LICENCIA MUNICIPAL PARA AUTORIZAR EL USO COMÚN ESPECIAL NORMAL DE DETERMINADAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A PERSONAS O ENTIDADES PRIVADAS, PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPUS DE VERANO 2019.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión, en régimen de concurrencia y previa licitación, de licencia municipal para autorizar el uso común especial normal de determinadas instalaciones deportivas a personas o entidades privadas, para la realización de Campus de Verano 2019, y **resultando**:

La presente propuesta de aprobación del expediente tiene carácter **urgente** al no haberse incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 2 de mayo por la Junta de Gobierno Local. No obstante, es preciso no dilatar la aprobación del expediente dada la fecha en que nos encontramos, y teniendo en cuenta la duración del procedimiento licitatorio, y la proximidad de la actividad a autorizar y que previamente requiere de un periodo de publicidad y campaña de captación de interesados, y no habiendo podido finalizar el expediente con anterioridad a la convocatoria de esta sesión de la Junta de Gobierno Local, fundamentalmente por la necesidad de adaptar estos expedientes a la Ley de Contratos del Sector Público.

El art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce, como competencia propia de los municipios en los términos que establezcan las leyes, las actividades deportivas (art. 25.2).

Asimismo la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en su artículo 12 establece como competencias de las entidades locales las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio. Dicho apartado declara como competencias propias de los municipios andaluces "la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

- a) *La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.*
- b) *La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.*
- c) *La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.*

La Delegación de Deportes de este Ayuntamiento desea promover la práctica deportiva en época estival de la población en edad escolar. Para ello impulsa la celebración de campus deportivos en el marco de lo previsto por el Plan del Deporte en Edad Escolar auspiciado por la Junta de Andalucía.

Los Campus Deportivos forman parte de la oferta deportiva que se enmarca en el programa de Deporte en Edad Escolar dirigidos a la población con edades comprendidas entre los 6 y 16 años.

La actividad autorizada estará directamente relacionada con la práctica deportiva e incluirá otros aspectos de carácter educativo (alimentación saludable, ocio, etc.) así como otros contenidos similares que los licitadores ofrezcan en sus ofertas y expresamente se autoricen.

La actividad se podrá iniciar desde el 24 de junio hasta el 6 de septiembre de 2019 en las instalaciones deportivas municipales.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

El régimen aplicable a los bienes de las entidades locales viene condicionado por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que pretende establecer un marco jurídico uniforme al régimen patrimonial público. Esta vocación





de la LPAP tiene incidencia en el régimen general de los bienes de las entidades locales previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Así se desprende del art. 1 de la ley, que establece como uno de los fines de la norma fijar las bases del régimen patrimonial de las Administraciones públicas; y del art. 2, que incluye dentro del ámbito de aplicación de determinados preceptos de la misma a la Administración local y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en los preceptos indicados de la LPAP, los artículos de la misma relacionados en la disposición final 2ª conformarán, junto con los arts. 79 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen el marco normativo básico de los bienes de las entidades locales. La compleción del régimen jurídico corresponderá a la legislación de las comunidades autónomas.

De todo ello, resulta que el sistema de fuentes en materia de bienes de las entidades locales queda configurado, tras la entrada en vigor de la LPAP, como sigue:

- Disposiciones estatales dictadas al amparo de la competencia en materia de legislación básica de régimen local con trascendencia en el régimen de los bienes:
  - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen.
  - Preceptos de la normativa patrimonial pública enunciados en la disposición final 2ª LPAP, que para este caso concreto son los artículos 84.3, 92.1, 92.2, 92.4 y 100.
- Normas dictadas por las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias, ya sea en materia de régimen local, ya sea en materia de derecho de los bienes públicos, que para la comunidad autónoma de Andalucía son las siguientes:
  - Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
  - Artículos 28, 29.1 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
  - Artículos 54, 55, 57 y 59 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RLBELA).
- Normativa estatal que no tenga carácter básico, y que se aplicaría con carácter supletorio. En este supuesto se encontraría el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 1986.
- Finalmente, las normas dictadas por las corporaciones locales en el marco de su capacidad de autoorganización (ordenanzas) y en el marco de la legislación estatal y autonómica.

El artículo 28 de la LBELA, determina que: *“1. El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos.*

*2. Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general compatibles con su afección principal.”.*

En este sentido, el apartado 3º del artº 29 de la Ley citada dispone *que el uso común especial es aquél en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otros similares.* En los mismos términos se pronuncia el artº 55.1.b) del RLBELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 84.1, de carácter básico, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, *“Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o*







*utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos*". Añade dicho artículo que las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por su legislación especial, y a falta de estas normas por las disposiciones de esta Ley.

De conformidad con el artº 57.1 del RLBELA, *"El uso común especial normal se sujetará a la licencia municipal, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, las Ordenanzas municipal y demás normativa de aplicación"*. Hay que señalar que no existe ordenanza municipal al respecto.

Por su parte, el apartado 2 del precepto antes reseñado dispone que *"Las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.(...)"*.

Por lo anterior, se trata de una mera autorización temporal de uso de unas instalaciones municipales, ya que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3, apartado 1 del RBELA, son bienes de dominio público local los destinados a un servicio público y, de conformidad con su apartado 3, son bienes de servicio público local los de titularidad del Ayuntamiento destinados al cumplimiento de las competencias o fines específicos que, en cada momento, le correspondan, tales como zonas de deporte.

Por lo tanto, conforme a los artículos 29 y 30 de la LBELA, la autorización es para el uso común especial de un bien de dominio público, que está sujeto a licencia, la cual, de conformidad con el artº 57.2 del RBELA, se otorga, al encontrarse limitado su número, en régimen de concurrencia.

Nos encontraríamos, pues, en un supuesto de aprovechamiento especial del dominio público sujeto a autorización. Esta autorización hacia el interesado, exige el cumplimiento, por el mismo, de una serie de determinaciones legales.

Entre ellas tenemos la de que debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto de la Agencia Tributaria, a la Seguridad Social, así como a la hacienda municipal, y por otra parte, no puede estar incurso dentro de las prohibiciones para contratar y de condiciones de aptitud prescritas por el TRLCSP.

El artículo 59 del RBELA, establece las normas comunes a licencias y concesiones sobre bienes de dominio público:

*"1. Las licencias y concesiones se otorgarán a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*

*2. En ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia por tiempo indefinido. El plazo máximo de duración de las licencias y concesiones será de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.*

*3. El uso común especial, el privativo y el anormal de los bienes de dominio público podrán dar lugar al establecimiento de la tasa o precio público correspondiente.*

*4. Las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencia establecida en la legislación básica sobre régimen local.*

*5. Se entenderán desestimadas por silencio administrativos las solicitudes para utilización de los bienes de dominio público local.*

*6. Las licencias que deban otorgarse mediante licitación se regirán en lo que proceda por el régimen previsto para las concesiones en el presente Reglamento."*

Sobre el órgano competente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 59.4 del RBELA, la competencia para el





otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, corresponde al Sr. Alcalde. Sin embargo, dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, por Resolución de Alcaldía 6167/2015, de 14 de julio, concretamente en su apartado segundo letra b).

En definitiva, dada la constancia del interés por parte de distintas entidades de promover la organización de campus durante el verano, y considerando que dichas autorizaciones estarían limitadas, procede la apertura de un proceso de licitación de libre concurrencia.

En el expediente figura tanto pliego de prescripciones técnicas, como el pliego de cláusulas administrativas, para la adjudicación de la licencia, mediante procedimiento abierto, simplificado, y varios criterios de adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 58 del RBELA y 151 y siguientes de la LCSP, que se otorgará exclusivamente para la feria del año 2019, y estableciéndose un canon mínimo de licitación

Por todo ello, visto el informe de Secretaría y considerando lo preceptuado en los artículos 21.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y 41,27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, 28 a 33 Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), 2, 3 y 54 a 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), Ley Contratos del Sector Público 9/2017, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.092/2001, de 12 de octubre (RLCAP), en lo no derogado por el TRLCSP y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el inicio y apertura del expediente para la adjudicación, por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto (con varios criterios de adjudicación), de la concesión, en régimen de concurrencia y previa licitación, de licencia municipal para autorizar el uso común especial normal de determinadas instalaciones deportivas para la realización de Campus de Verano 2019.

**Segundo.-** Aprobar el citado pliego de cláusulas administrativas particulares, que consta en el expediente, por el que se regula la concesión de licencia municipal para autorizar el uso común especial normal de determinadas instalaciones deportivas para la realización de Campus Deportivos de Verano 2019.

**Tercero.-** Convocar licitación para la adjudicación de la concesión de licencia municipal para autorizar el uso común especial normal de determinadas instalaciones deportivas para la realización de Campus de Verano 2019 mediante publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante (arts. 135 y 156 LCSP),concediendo un plazo de 15 días naturales para la presentación de solicitudes.

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Municipal de Deportes.

**19º2 DEPORTES/EXPT.E. 2336/2019. SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOCORRISMO, MONITORES, VIGILANCIA Y TAQUILLA DE LA PISCINA MUNICIPAL SAN JUAN DURANTE EL PERIODO DE VERANO DE 2019: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE .-**  
Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente del servicio de mantenimiento, socorrismo, monitores, vigilancia y taquilla de la piscina municipal San Juan durante el periodo de verano de 2019, y **resultando:**

La presente propuesta de aprobación del expediente tiene carácter **urgente** al no





haberse incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 3 de mayo de 2019 por la Junta de Gobierno Local. No obstante, resulta imprescindible que pueda elevarse la propuesta a consideración de ese órgano en la indicada sesión dado que la apertura de la piscina está prevista para el día 15 de junio, precisándose la rápida aprobación del expediente para que pueda adjudicarse y formalizarse el correspondiente contrato con anterioridad a dicha fecha.

La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ofrece un amplio abanico de servicios deportivos y otros complementarios con el objetivo de satisfacer las necesidades deportivas de los ciudadanos de nuestra localidad, según la naturaleza del centro deportivo. Durante los meses de verano una de las prestaciones que realiza el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para dar respuesta a las necesidades de ocio y actividad física dirigida al conjunto de la población es la puesta en servicio de la Piscina Municipal San Juan. Las altas temperaturas propias del verano y la ausencia de otras alternativas de uso público aconsejan la puesta en funcionamiento de la Piscina San Juan con el fin de conjugar actividades físicas y de ocio facilitando paliar los efectos de las altas temperaturas veraniegas.

El artículo 28 de la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte en Andalucía establece en su apartado segundo: “2. Se promocionará el acceso y uso de las instalaciones deportivas públicas, convencionales o no, para la práctica deportiva de ocio”.

En virtud del artículo 12 de la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte en Andalucía, son competencias de las entidades locales en materia de deporte las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. Dicho art. 9.18 declara como competencias municipales: “18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye: a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos. b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.”

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 2336/2019, ref. C-2019/007, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento, socorrismo, monitores, vigilancia y taquilla de la piscina municipal San Juan durante el periodo de verano de 2019.

Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación/Servicio Municipal proponente: Deportes
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: /no armonizada
- Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios
- Redactor memoria justificativa: Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de Servicio de Organización
- Redactor pliego prescripciones técnicas: Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de Servicio de Organización
- Valor estimado del contrato: 96.612,55 €



- Presupuesto de licitación IVA excluido: 96.612,55 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 116.901,19 €
- Plazo de duración inicial: Desde el 15 de junio hasta el 8 de septiembre de 2019
- Existencia de lotes: No
- Recurso especial en materia de contratación: No

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	IVA	Total	RC
2019	60003/3412/22799	96.612,55 €	21 %	116.901,19 €	12019000021313

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Aprobar el expediente (2336/2019, C-2019/007) incoado para la contratación del servicio de mantenimiento, socorrismo, monitores, vigilancia y taquilla de la piscina municipal San Juan durante el periodo de verano de 2019, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado,** debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente y los pliegos que han de regir la contratación.

**Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas** que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los



términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 2336/2019, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 52ANRFWPN6DQLXK9ZMFJ4FFE9 (PCAP) y AXF6G9GSQT2XJXX9PW3APJQR7 (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Tercero.- Aprobar el gasto** que implica la presente contratación.

**Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato.

**Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato**, a los efectos del art. 62 LCSP, a Verónica Benabal Polo, adscrita a la Delegación de Deportes.

**Sexto.- Dar traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

